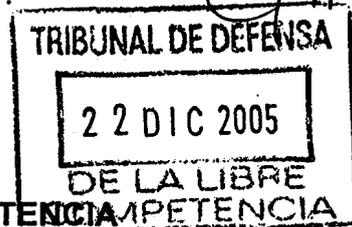


En lo principal: Formula Requerimiento. Primer Otrosí: Acompaña documentos.

Segundo Otrosí: Personería. Tercer Otrosí: Patrocinio y poder.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S),
domiciliado en esta ciudad, en calle Agustinas N° 853, piso 12, a ese H. Tribunal
respetuosamente digo:

Que, en ejercicio de las facultades que me confiere la letra c) del artículo 39
del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, que fijó el texto refundido,
coordinando y sistematizado de la Ley de Defensa de la Libre Competencia,
deduzco requerimiento en contra de la empresa **INTEGRAMEDICA S.A.**, sociedad
dedicada a la prestación de servicios en el ámbito de la salud, representada
legalmente por su gerente general, don **César Oyarzo Mansilla**, ingeniero
comercial, ambos domiciliados en calle Merced N° 360 Piso 6, Santiago, por haber
incurrido en actos contrarios a la libre competencia.

Desde comienzos de este año, tal y como fuera denunciado ante esta
Fiscalía por la Fundación de Asistencia Legal del Colegio Médico de Chile A.G., en
adelante FALMED, INTEGRAMEDICA S.A. ha obligado a los médicos que laboran
en sus centros médicos, bajo amenaza de desvinculación, a contratar la asesoría
legal y el seguro de responsabilidad civil por negligencia médica ofrecido por el
estudio jurídico Carrasco y Compañía Limitada y la Aseguradora Magallanes,
respectivamente, con lo cual, la requerida, abusando de la relación de
dependencia económica en que se encuentran los médicos que prestan servicios
en sus centros médicos, ha restringido la competencia en el mercado relevante de
los servicios integrados de asesoría jurídica y cobertura patrimonial en caso de
negligencia médica, según se detalla más adelante.

Los siguientes son los antecedentes de hecho y derecho que fundan este requerimiento:

I. EL MERCADO RELEVANTE.

Durante la última década, en nuestro país ha existido un considerable aumento de las denuncias y querellas por mal praxis o negligencia médica, lo que ha determinado el surgimiento de seguros de responsabilidad civil especialmente diseñados al efecto, vinculados, en la mayoría de los casos, a servicios de asesoría legal especializada.

En lo que se refiere a esta asesoría legal especializada, el liderazgo ha estado en manos de FALMED, atendida su vinculación con el Colegio Médico de Chile A.G., pero han cobrado relevancia otros actores, como Medilex Consultores Ltda. (que actualmente ofrece el servicio PROMED), y, recientemente, el estudio jurídico Carrasco y Compañía Limitada.

En cuanto a los seguros, tres son las compañías con mayor demanda en lo que a cobertura de la responsabilidad civil derivada de negligencia médica se refiere: MAPFRE, Chilena Consolidada y Aseguradora Magallanes.

Como se señaló, es común que la oferta de esta clase de seguro esté vinculada a la contratación de un servicio de asesoría legal determinada, la que deberá estar disponible en caso de ser necesaria, esto es, de producirse una denuncia o acción contra el médico asegurado. Para tal efecto, la contratación de estos servicios legales consideran el pago de un precio fijo, de carácter mensual y a todo evento.

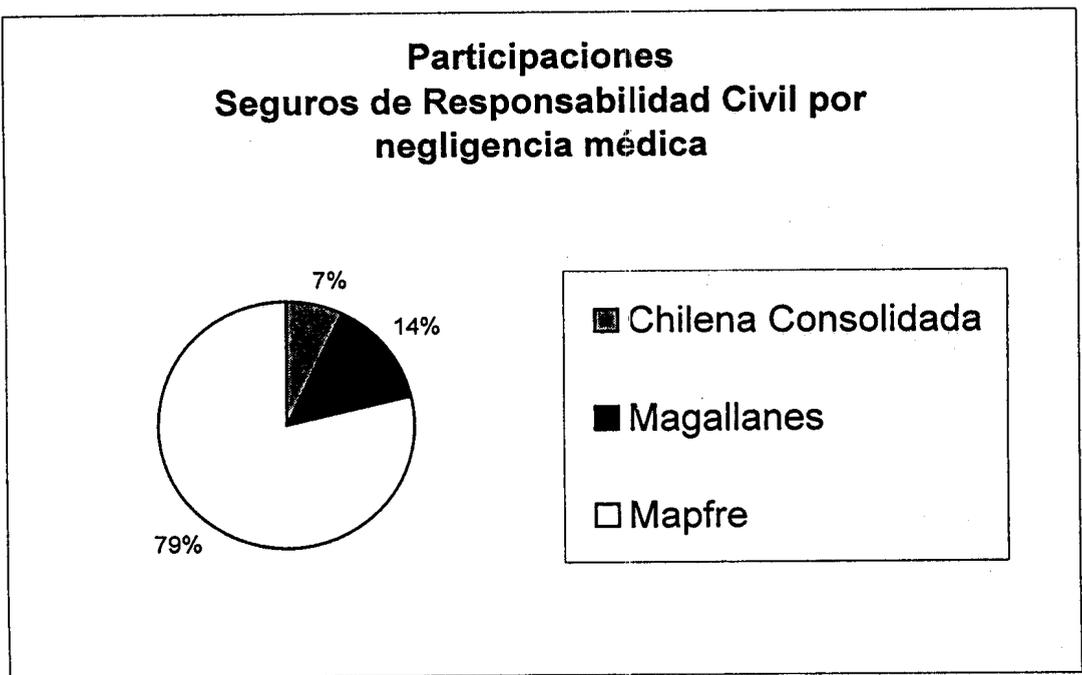
De este modo, es posible identificar la existencia de un mercado específico respecto de los *servicios integrados de asistencia legal y cobertura patrimonial (seguro) para profesionales médicos en caso de negligencia o mal praxis.*

En el cuadro N°1 se muestran los principales prestadores de servicios legales y los seguros asociados a cada uno de ellos (incluyendo el costo de ambos), y en el gráfico N°1, las participaciones de las compañías aseguradoras en este mercado :

Cuadro N°1

| Institución o Estudio Jurídico | Compañía de seguros vinculada | Precio de la Póliza de Seguro (mensual) | Tarifa Servicio de Asistencia Legal (mensual) | Total |
|--|-------------------------------|---|---|----------|
| FALMED | MAPFRE | \$7.500 | \$7.000 | \$14.500 |
| Asistencia Legal SAM (Carrasco y Cía.) | Aseguradora Magallanes | \$8.677 ¹ | \$11.667 | \$20.344 |
| PROMED | Chilena Consolidada | \$17.342 | | \$17.342 |

Gráfico N°1



¹ Valor mínimo.

II. PARTICIPACIÓN DE INTEGRAMEDICA EN EL MERCADO DE LAS PRESTACIONES MEDICAS.

En nuestro país, el número de médicos cirujanos ha aumentado notoriamente en los últimos años, así como han aumentado –progresivamente- los requerimientos de infraestructura y equipamiento para desarrollar esta profesión, destacándose las economías de escala y de ámbito que obtienen hospitales, clínicas y centros de atención ambulatoria.

Lo anterior se ha traducido en una mayor demanda, de parte de los propios médicos, por prestar sus servicios profesionales en hospitales, clínicas y centros médicos de atención ambulatoria, cobrando, durante los últimos años, particularmente relevancia esta última clase de establecimientos, debido a los altos requisitos que normalmente se exigen para que nuevos médicos ingresen a prestar servicios en clínicas y hospitales y dada la creciente demanda que los centros de atención ambulatoria tienen de parte de sus usuarios finales (pacientes).

En efecto, los centros de atención ambulatoria concentran cada vez más la demanda de sus usuarios finales debido a su capacidad de prestar una gama relativamente amplia de servicios ambulatorios a través de grandes redes, destacándose en este mercado, las empresas Megasalud, Avansalud e Integramédica, en cuyos centros prestan servicios profesionales, aproximadamente, el 26% del total de médicos que ejercen en nuestro país.

Integramédica, en particular, cuenta con 14 centros médicos ubicados principalmente en la Región Metropolitana, con una dotación aproximada de 1.560 médicos, cifra que representa alrededor del 9% del total de médicos de nuestro país.

Cuadro N°2

| Centro Médico | Número de Médicos | Médicos Contratados (%) |
|---------------|-------------------|-------------------------|
| Megasalud | 1.750 | 36,8 |
| Avansalud | 1.443 | 30,4 |
| Integramédica | 1.559 | 32,8 |
| TOTAL | 4.752 | 100 |

De todo lo expuesto se colige que Integramédica posee una de las infraestructuras más relevantes en lo que al segmento de la atención ambulatoria se refiere, lo que le otorga suficiente poder respecto de los profesionales médicos que allí laboran para imponerles ciertas condiciones o términos que sólo se explican a causa de la *situación de dependencia económica* de éstos respecto de la requerida.

III. LA CONDUCTA REPROCHADA.

La necesidad de contar con una cobertura y asistencia legal frente al riesgo de responsabilidad civil por negligencia médica es un asunto que también preocupa a los establecimientos donde estos profesionales prestan sus servicios, ya que pueden verse legalmente obligados a indemnizar los daños causados por éstos.

De ahí resulta razonable que dichos establecimientos, sean hospitales, clínicas o centros de atención ambulatoria, exijan a los médicos con que se relacionan que cuenten con una adecuada cobertura.

No obstante, Integramédica ha extremado esta exigencia general y ha impuesto a los médicos que trabajan en sus centros, la obligación de contratar la asesoría legal por negligencia médica y el seguro vinculado a la misma *exclusivamente* con el estudio jurídico Carrasco y Compañía Limitada (servicio SAM) y Aseguradora Magallanes, respectivamente.

Para estos efectos, cada uno de los centros médicos de Integramédica organizó reuniones -a cargo de sus directores médicos-, cuyo objeto fue informar a los médicos sobre el seguro ofrecido Aseguradora Magallanes en conjunto con el servicio legal de Carrasco y Compañía Limitada, así como acerca del carácter obligatorio de contratar conjuntamente estos servicios, en cuanto requisito para seguir prestando servicios en los centros médicos de Integramédica.

gum e

15

La primera de estas reuniones se efectuó el día 18 de marzo de 2005, en el centro médico Integramédica de La Florida, a cargo del Dr. Roberto Tabak, quien previamente hizo circular una comunicación escrita citando a ella e informando a sus colegas sobre la obligación de contratar de los servicios integrados referidos. Participaron en dicha reunión, también, la Dra. Paulina Gómez, gerente médico de Integramédica, y la abogado señora Sammantha Carrasco.

Como se acreditará en autos, a la fecha cerca de una veintena de profesionales han sido desvinculados de Integramédica luego de negarse a contratar estos servicios así integrados, lo que, a su vez, probablemente justifique que, a la fecha, más de un 40% de los médicos en cuestión han terminado sus contratos con MAPFRE-FALMED.

Ahora bien, la conducta en cuestión no sólo ha anulado las posibilidades de MAPFRE y/o FALMED y los demás competidores en los mercados de seguros de responsabilidad civil médica y de servicios legales especializados o, más precisamente, en el mercado de estos servicios ofrecidos conjuntamente, sino que lo ha hecho ocasionando perjuicios actuales a los médicos que laboran en Integramédica, pues, entre otras cosas, el servicio ofrecido por Carrasco y Compañía Limitada, en su versión más barata, es más caro que el ofrecido por FALMED.²

IV. RESTRICCIONES A LA COMPETENCIA.

Ha quedado establecido que los médicos que prestan servicios en Integramédica tienen una relación de dependencia económica con ésta, la que, a su vez, tiene una participación relevante en el mercado de las prestaciones ambulatorias de salud.

El abuso de la situación de dependencia económica ha sido especialmente evidenciada por la consecución efectiva de los fines de la conducta que se reprocha, esto es, la imposición de contratar, conjuntamente, con una

² El seguro asociado a la asesoría jurídica que brinda FALMED tiene un valor de \$14.500.-, en tanto que el seguro que incluye los servicios del estudio Carrasco y Compañía Limitada tiene un valor mínimo de \$20.344.-

determinada empresa de servicios legales y con una determinada aseguradora, aún en perjuicio del contratante, bajo las amenazas de desvinculación que se han realizado.

Ya la Resolución N° 720/2004, de la H. Comisión Resolutiva, hizo hincapié en que el poder de mercado del controlador de un canal de distribución quedaba demostrado con la imposición de condiciones extra normales, como en este caso, y la Sentencia N° 09/2004, de este H. Tribunal confirmó la ilicitud de los abusos de la situación de dependencia económica del que requiera tales infraestructuras.

En consecuencia, la conducta de Integramédica ha tenido por finalidad y, en los hechos, ha conseguido restringir la competencia en los mercados de seguros de responsabilidad civil médica y de servicios legales especializados o, más precisamente, en el mercado de estos servicios ofrecidos conjuntamente, lo que el artículo 3° del D.F.L. N° 1, de Economía, año 2005, sobre Ley de Defensa de la Libre Competencia, sanciona expresamente.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA SOLICITO tener por deducido requerimiento en contra de **INTEGRAMÉDICA S.A.**, representada legalmente por don **CÉSAR OYARZO MANSILLA** ya individualizados, acogerlo a tramitación y, en definitiva, darle lugar en todas sus partes, ordenando a la requerida el cese de la imposición que ha efectuado a los profesionales médicos que laboran en sus centros y condenándola al pago de una multa equivalente a 500 Unidades Tributarias Anuales o en la cuantía que el H. Tribunal estime aplicable, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos, con citación, de la requerida:

- 1.- Copia de la carta remitida por el Dr. Roberto Tabak N., Director Médico del Centro La Florida de Integramédica, del mes de enero del año 2005, mediante el cual cita a una reunión a objeto informar sobre el contrato de asistencia legal y la

cobertura de asistencia financiera de responsabilidad civil médica (seguro), serán obligatorios para los médicos.

2.- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional médicos elaborado Aseguradora Magallanes para los profesionales médicos de Integramédica.

3.- Copia del contrato "Mandato Especial".

4.- Copia del "Anexo A – Mandato Especial, Servicio de Asistencia al Médico en Responsabilidad Profesional".

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica emana de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y de la Resolución N° 05, de 28 de febrero de 2003, que dispone mi nombramiento en el cargo de Subfiscal Nacional Económico, cuya copia autorizada se encuentra archivada en la secretaría de ese H. Tribunal

TERCER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino personalmente esta causa y asumo la defensa de la misma; sin perjuicio de lo cual, delego poder en el abogado de la Fiscalía Nacional Económica, don **FELIPE VOLANTE NEGUERUELA**, habilitado para el ejercicio de la profesión, de mí mismo domicilio, con quien podré actuar conjunta, separada e indistintamente.

[Handwritten signature]



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

*Se exhibió por parte del día.
Asumiendo la delegación del poder
S. J. 22 de diciembre de 2005.*